Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CIRCULAR NÚMERO 202460000203 DE 2024

DE: Secretario de Despacho – Secretaría de Participación Ciudadana
Directora de Departamento Administrativo - Departamento Administrativo de Planeación

PARA: Dependencias y entes descentralizados que ejecutan proyectos priorizados por Presupuesto Participativo 2023 - 2024.

ASUNTO: Alcance fallo de sentencia 215 del 7 de octubre de 2024 notificado el 9 del mismo mes, la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia.

FECHA: 25 de octubre de 2024

Cordial saludo.

Como es de público conocimiento, el pasado 7 de octubre de 2024 la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia, emitió fallo de segunda instancia en el proceso con radicado 05001-33-33-011-2018-00140-01 acumulado con el 05001-33-33-028-2018-00252-00, el cual en su parte resolutiva dispuso:

> *"**PRIMERO: REVOCAR** la sentencia No. 98 del 14 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Medellín, por las razones expuestas. En su lugar se dispone:*
>
> ***SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD** de la expresión "Las Juntas Administradoras Locales" contenida en el artículo 11 del Acuerdo 28 de 2017, por las razones expuestas.*
>
> ***TERCERO: DECLARAR LA NULIDAD** del artículo 45 del Acuerdo No. 28 de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 43 DE 2007 Y SE ACTUALIZA EL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL*

MUNICIPIO DE MEDELLÍN", expedido por el Concejo Municipal de Medellín, por las razones expuestas.

***CUARTO: DECLARAR LA NULIDAD** del artículo 25 del Decreto 0697 del 29 de agosto de 2017, "Por medio del cual se reglamenta la Planeación del Desarrollo Local y el ejercicio de la Presupuestación participativa en el Municipio de Medellín", expedido por el Alcalde de Medellín, por las razones expuestas."*

Los argumentos del Tribunal Administrativo de Antioquia, para declarar la nulidad de estos artículos, de manera sucinta, fueron los siguientes:

- Expresión "Las Juntas Administradoras Locales" contenida en el artículo 11 del Acuerdo 28 de 2017*: "..., la inclusión de las juntas administradoras locales como instancia del sistema municipal de planeación no resulta legal ya que el Concejo Municipal de Medellín carecía de competencia para ello, en la medida que fue el artículo 33 de la Ley 152 de 1994, la que definió cuáles serían y las juntas no fueron incluidas en ellas".*

- Artículo 45 del Acuerdo No. 28 de 2017: *"..., al haberse regulado la conformación de los consejos comunales y/o corregimentales de planeación en el artículo 45 del Acuerdo 28 de 2017 y al habérsele definido como una instancia de planeación, el Concejo se arrogó competencias en materia de instituciones y mecanismos de participación ciudadana que no tenía".*

- Artículo 25 del Decreto 0697 del 29 de agosto de 2017: *"..., la forma en que se regula el procedimiento para elaborar el programa de ejecución, de una u otra manera desplaza a las juntas administradoras locales en la determinación de la distribución del presupuesto participativo ya que en la misma no se incluyen a esos cuerpos colegiados sino que se establece esa tarea en cabeza exclusiva del Departamento Administrativo de planeación, la Administración Municipal, el concejo comunal o corregimental de planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana".*

Si bien es cierto, en la actualidad el Decreto 0697 de 2017 no está vigente ya que fue derogado por el Decreto 0146 de 2022, este a su vez fue derogado por el Decreto 473 de 2024, en las disposiciones transitorias del decreto vigente, en especial el artículo 81, estableció que *"La ejecución de los proyectos priorizados por presupuesto participativo en la vigencia 2023, continuarán en el marco de las acciones previstas en el Decreto 0146 de 2022, hasta su finalización."*.

Revisado el Decreto 0146 de 2022, encontramos que el Capítulo 3 correspondiente a la Fase III de Ejecución, artículo 49 numeral 3 que habla de la articulación y ajuste institucional, determinó que *"Las acciones de seguimiento a la ejecución de los proyectos financiados con recursos de presupuesto participativo, deberán garantizar el diálogo constante en todo el proceso de ejecución con los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación, a través de las socializaciones de inicio, avance y terminación de los proyectos, así como la evaluación de los resultados obtenidos y la coherencia entre lo planeado, priorizado, formulado y ejecutado."*(Subrayado fuera de texto). Artículo que, luego del fallo de la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia resulta inaplicable, pues ya los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación - CCCP son inoperantes.

Sin embargo, esto no significa que los CCCP puedan ser sustituidos en todas las actividades a cargo de la ruta de la Planeación del Desarrollo Local y la Presupuestación Participativa, por las Juntas Administradoras Locales, dada la naturaleza jurídica de éstas, así como sus funciones, son diferentes a las que se le habían asignado a los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación.

Acatando el fallo de segunda instancia del Tribunal Administrativo de Antioquia, no podrán adelantarse actividades del proceso de presupuestación participativa con los denominados Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación – CCCP en ninguna de las fases. En este mismo sentido, intervienen las Juntas Administradoras Locales en las actividades que mantengan vigencia y que le sean propias, especialmente las relacionadas con la movilización en las diferentes fases, en la planeación en lo relacionado con el instrumento anual de gestión; en la priorización sobre la refrendación de los acuerdos participativos, una vez

agotada la metodología dispuesta por el DAP y en ejecución, seguimiento y control, su competencia se delimita al control político a la gestión.

Por lo anterior, se insta a las dependencias y entes descentralizados a ejecutar los proyectos priorizados por Presupuesto Participativo conforme a la definición técnica de éstos en las fichas MGA y los estudios previos, sin que esto implique la validación con actores comunitarios; lo que no va en contravía de que la dependencia o ente descentralizado, de manera directa, los convoque en caso de ser necesario o atienda los llamados de las Corporaciones Públicas u organizaciones de control social, conforme a los procedimientos y reglamentos que los regulan.

Atentamente,

ANA CATHALINA OCHOA YEPES
Directora de Departamento Administrativo
Departamento Administrativo de Planeación

CAMILO ANDRES CANO MONTOYA
Secretario de Despacho
Secretaría de Participación Ciudadana

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Margarita María González Jaramillo Profesional Universitario (E) Unidad de Gestión Participativa Secretaría de Participación Ciudadana Gustavo Adolfo Londoño Valencia Contratista Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo Adriana Ordoñez Sánchez Contratista Unidad de Planeación del Desarrollo Distrital y Local Departamento Administrativo de Planeación	Deicy Doranny Cancimanse Molano Líder de Programa Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica Secretaría de Participación Ciudadana	Alejandro Velásquez Osorio Subsecretario de Despacho Subsecretaria de Planeación Local y Presupuesto Participativo Secretaría de Participación Ciudadana Alejandro Osorio Carmona Subdirector Subdirección de Planeación Social y Económica Departamento Administrativo de Planeación